

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARITZA PILAR SALINAS CIRO**, radicado con el N° **2021 - 00753**. Informando que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la activa el pasado 20/01/2023, por virtud del cual solicita la terminación del presente proceso por pago. Sírvasse proveer.

Saravena (A) 26 de Enero de 2023



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 26 de Enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARITZA PILAR SALINAS CIRO** radicado con el No. **2021 – 00753**, para proveer lo pertinente a la terminación del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que fue allegado memorial por la apoderada de la parte demandante Dra. **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**, donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del presente proceso.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, en el entendido que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(Subrayado y negrilla fuera de texto)"*

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenará el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y

practicadas dentro del proceso, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos valores (pagaré) allegada con la demanda y hacer entrega al ejecutado por tratarse de pago total, dejando las constancias del caso.

CUARTO: DECRETAR el desglose de la garantía real allegada con la demanda y hacer entrega a la parte ejecutada por expresa solicitud de parte, dejando las constancias del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.